Hoja No. 1 de 13

MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA COMO "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA COMPAÑÍA MIRBUR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ABRAHAM MIRANDA ZACARIAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DEFINICIONES

Ley: Cuando en el cuerpo de este instrumento se haga referencia a la "Ley" sin otra especificación, se entenderá que se refiere a la Ley Fedèral de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

Reglamento: : Cuando en el cuerpo de este instrumento se haga referencia al "Reglamento" sin otra especificación, se entenderá que se refiere al Reglamento de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

ANTECEDENTES

- I. Que "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, basada en las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Municipio de San Ignacio, así como la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en lo dispuesto en la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, puede celebrar Contratos de Obra Pública con personas físicas o morales cuyo objeto o actividad comercial esté relacionada con la construcción y ejecución de obras, siempre que se encuentren dentro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, de los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, así como en los contenidos en los Programas Anuales de Inversión, sujetándose a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, y lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- II. Que "EL H. AYUNTAMIENTO" requiere de la realización de una obra, consistente en " Rehabilitación de Camino Rural a Base de Pavimento de 15 cms de Espesor de Concreto Hidráulico Aplicado en Cuatro Tramos Identificados Como Pendientes Resbalosas, con un Área de 3000.00 M2, Tramo de la Bocamina Castellana a Contraestaca, en la Localidad de Contraestaca, San Ignacio, Sinaloa.", con las especificaciones técnicas determinadas por "EL H. AYUNTAMIENTO".
- III. Que "EL H. AYUNTAMIENTO" para cubrir las erogaciones que se deriven del contrato objeto de esta licitación, se llevó a cabo la Cuarta Sección Ordinaria 2017 del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en El Estado de Sinaloa, Según Acta de la Sección del 06 de Diciembre de 2017, de esa manera, la inversión necesaria para esta obra, quedó debidamente autorizada y su ejecución se sujetará a los Lineamientos y Normatividad indicados en la Ley.

Hoja No. 2 de 13

IV. "EL H. AYUNTAMIENTO" optó por adjudicar el presente Contrato de Obra Pública, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de licitación pública, No. SEDATU-MSI-FPDRSEMM-008-2018, previsto en los Artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 32,33 segundo párrafo, 39, 45 fracción I y 46 de la Ley, así como los artículos 31, 34, 35 y 45 lnciso "A" del Reglamento. Para tal efecto se celebraron los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica y económica del día 11 de Enero del 2018 y el acto donde "EL H. AYUNTAMIENTO" dio a conocer el fallo de la licitación se realizó el día 16 de Enero del 2018 adjudicando a "EL CONTRATISTA" el presente contrato para la realización de la obra objeto del mismo.

DECLARACIONES

A. "EL H. AYUNTAMIENTO" DECLARA:

 Que su domicilio para los fines de este Contrato es el ubicado en Calle Gabriel Leyva Esquina 5 de Mayo, interior del Palacio Municipal, Col. Centro, San Ignacio ,Sinaloa.

B. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

Es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

 Que se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de Los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este contrato.

III. Acredita la existencia legal de su representada:

Con su registro Federal de Contribuyentes No. MCO-101026-BD7.

IV. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este

V. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley y su Reglamento.

VI. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este Contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

VII. Bajo Protesta de Decir Verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el

Art. 51 de la ley Federal de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma.

VIII. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, manifestándolo bajo protesta de decir verdad en su escrito de fecha 11 de Enero de 2018, según lineamientos del art. 32 "D" del C.F.F. y la Regla II.2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

IX. Tiene su domicilio para los fines del presente Contrato en Calle Vicente Guerrero No. 12, Col. Centro, C.P. 91240, en la ciudad de Xico, Veracruz.

Que sus datos según registros son los siguientes:

1. Registro Federal de Contribuyentes es: No. MCO-101026-BD7.

2. Del I.M.S.S.: F57-10623-10-1

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL H. AYUNTAMIENTO" encomienda A "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, la obra consistente en la "Rehabilitación de Camino Rural a Base de Pavimento de 15 cms de Espesor de Concreto Hidráulico Aplicado en Cuatro Tramos Identificados Como Pendientes Resbalosas, con un Área de 3000.00 M2, Tramo de la Bocamina Castellana a Contraestaca, en la Localidad de Contraestaca, San Ignacio, Sinaloa.", ubicada en el municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Hoja No. 3 de 13

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO:

El importe total del presente contrato es de: \$3'877,597.64 (SON: Tres Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos 64/100 m.n) Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esta cantidad no podrá ser rebasada bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA". En caso de que se rebase dicha cantidad, "EL H. AYUNTAMIENTO" deberá autorizar previamente por escrito los trabajos adicionales, realizando un convenio adicional donde quede especificado debidamente las circunstancias motivaron el rebase de la cantidad antes citada, observando lo dispuesto por la Ley.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar las obras objeto de este Contrato el día 22 de Enero de 2018 y a concluirlas 181 días naturales después, concluyendo los trabajos el día 21 de Julio de 2018, de conformidad con el programa de obra.

CUARTA, PROGRAMA DE OBRA:

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el Programa de Obra.

QUINTA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES:

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar las obras objeto de este contrato sujetándose a las elaborados especificaciones técnicas especiales y a los planos del proyecto AYUNTAMIENTO ".

SEXTA. TRABAJOS ORDINARIOS:

Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el Proyecto y en el Programa, se pagarán basados en Precios Unitarios de acuerdo a lo establecido en el catálogo de conceptos, salvo a lo previsto en el último párrafo de esta Cláusula, dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista. Cuando se requieran obras extraordinarias no contempladas en el contrato y en el proyecto y que hayan sido autorizadas por "EL H. AYUNTAMIENTO", previamente por escrito, ésta se liquidará a "EL CONTRATISTA", una vez que hayan sido ejecutadas dichas obras.

SÉPTIMA. ANTICIPO:

"EL CONTRATISTA" recibira de "EL\H. AYUNTAMIENTO" un importe del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato como anticipo, mismo que garantizará mediante fianza.

OCTAVA, FORMA DE PAGO:

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL H. AYUNTAMIENTO" como pago total en pesos de los Estado Unidos Mexicanos por la ejecución satisfactoria del 100% de los trabajos objeto de este Contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obras realizadas; el importe de los trabajos ordinarios previstos en la cláusula anterior y en su caso las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA" serán liquidados en los términos del párrafo que precede.

Se elaborarán las estimaciones de obra efectuadas en plazos calendarizados no menores de quince días y se dará un tiempo no mayor a cuatro días para su revisión y aprobación correspondiente, y no podrán pasar

Hoja No. 4 de 13

más de 10 días hábiles para su liquidación completa; de no ser así "EL CONTRATISTA" podrá suspender los trabajos referentes a este Contrato sin perjuicio alguno para él.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de las obras, pues "EL H. AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pago de lo indebido. Si "EL CONTRATISTA" estuviese inconforme con las Estimaciones o con la liquidación tendrá un plazo de 60 (sesenta) días calendario A partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación de la liquidación, Para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que presente a cobro, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

"EL CONTRATISTA", acepta que del valor total de la estimación se le deduzca:

Se le descontará el CINCO AL MILLAR del importe de cada estimación, para cumplir con lo 1. dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.

111.

Se descontara el DOS AL MILLAR del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y desarrollo tecnológico de los socios de la industria de la consultoría que desarrolla el instituto mexicano de desarrollo tecnológico, en cumplimiento al convenio de colaboración de fecha 23 de mayo del 2001, celebrado entre "la contratante" y la cámara nacional de empresas de consultoría, de la cual es socio "el contratista" y ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar

El porcentaje de la estimación que corresponda al anticipo recibido.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la Fracción III del Art. 57 de la Ley, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 de la misma Ley y los artículos 173, 174, 175,176, 177, 178, 182, 183 del Reglamento.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva, si es a la baja, será "EL H. AYUNTAMIENTO" quien lo realice.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "EL H. AYUNTAMIENTO", por lo que transcurrido dicho término sin que presente "EL CONTRATISTA" la solicitud de ajuste de costos, recluirá el derecho de éste para reclamar su pago.

Hoja No. 5 de 13

"EL H. AYUNTAMIENTO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS:

"EL H. AYUNTAMIENTO" a través de los Representantes que para efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, otorgando a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "EL H. AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL H. AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente especializado en la materia, el que deberá ser previamente aceptado por "EL H. AYUNTAMIENTO". Aceptación que esta podrá revocar a su juicio y desempeñar la función. El representante de "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de conocer el proyecto y las Especificaciones y deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este Contrato así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y en general, para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al presente Contrato.

DECIMA. MODIFICACIONES AL PROGRAMA:

"EL H. AYUNTAMIENTO" podrá realizar modificaciones al programa, a las especificaciones y a las cantidades de trabajo durante la vigencia del presente Contrato, a través de una orden escrita en la bitácora de la obra, informando a "EL CONTRATISTA" en un tiempo no menor de 6 días sobre los cambios.

DECIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES:

"EL H. AYUNTAMIENTO" recibirá las obras objeto de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, dicha recepción se realizará siempre y cuando y previa revisión las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato.

Si al recibirse la obra y efectuarse la liquidación correspondiente existieren responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" debidamente comprobadas para con "EL H. AYUNTAMIENTO", del importe pendiente de cubrirse se deducirán las cantidades suficientes para cubrir la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" y en caso de que no fuesen suficientes se procederá a hacer efectiva la Póliza de Fianza otorgada por el mismo.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL H. AYUNTAMIENTO" en un término de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos indicados en el artículo 137 de Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA:

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado con el Contrato o conforme a las órdenes de "EL H. AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. En este caso la misma "DEPENDENCIA" ordenará su reparación o reposición inmediata mediante la ejecución de las obras adicionales que fuesen necesarias, que se harán a cargo de "EL CONTRATISTA" y por cuenta del mismo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, pudiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" en su caso, si lo estima necesario, ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas, en tanto se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar

Hoja No. 6 de 13

el plazo señalado para la terminación de las obras. "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que "EL H. AYUNTAMIENTO" tenga establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente, al que deberá sujetarse.

Además se sujetará a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las Autoridades competentes en materia de construcciones, seguridad y uso de la vía pública. Así como el señalamiento de iluminación eléctrico centellante en las desviaciones.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL H. AYUNTAMIENTO", se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" para que proceda en forma inmediata a su reparación o reposición, la cual se hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, si "EL CONTRATISTA" no atendiere el requerimiento realizado "EL H. AYUNTAMIENTO" procederá a encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA", procediendo igualmente a reclamar el pago de la Póliza de Fianza que haya exhibido con el fin de garantizar la calidad y vicios ocultos de los trabajos efectuados.

DECIMA TERCERA. FIANZAS:

"EL CONTRATISTA" presentará a "EL H. AYUNTAMIENTO", dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha que le sea entregada copia del contrato de la obra, una póliza de fianza por valor del 10% del importe total de la obra, señalado en la cláusula segunda, más el Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan no se perfeccionará el Contrato y no surtirá efecto alguno. La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor y satisfacción de "LA TESORERIA MUNICIPAL", además de tener agentes debidamente autorizados en esta Ciudad, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La fianza mencionada estará vigente hasta que las obras de este Contrato hayan sido recibidas en su totalidad por "EL H. AYUNTAMIENTO" y durante el año siguiente a su recepción, para responder tanto de los vicios ocultos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA" y a favor de "LA TESORERIA MUNICIPAL", derivada del Contrato, así como de lo estipulado en el Artículo 48 Fracción II y 66 de la Ley.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La Póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a. Que se otorga de conformidad con la Ley y su Reglamento, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- b. La fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato mencionado con anterioridad;
- c. La fianza garantiza el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados;
- d. Cuando los trabajos materia del contrato se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta fianza se substituirá por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y modificaciones contractuales, si las hubiere;

Hoja No. 7 de 13

e. En el caso de que EL H. AYUNTAMIENTO otorgue prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, la que continuará vigente hasta la ejecución y terminación total de los trabajos objeto del contrato y sea sustituida por parte del contratista por la fianza a que se refiere el artículo 66 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

La fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contratista y en consecuencia la ejecución y terminación total de los trabajos materia del contrato de referencia, aún

cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización de EL H. AYUNTAMIENTO;

g. La fianza se hará efectiva a partir de la fecha en que le sea notificada al contratista la resolución de

rescisión administrativa del contrato;

h. Ésta fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte del contratista o de EL H. AYUNTAMIENTO, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o

cualquier otra circunstancia;

- La fianza se liberará cuando el contratista haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, haga pago total y en forma incondicional de los saldos que resulten a su cargo en el finiquito, constituya y entregue, previamente a la recepción de los trabajos, fianza que garantice los defectos que resulten de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de EL H. AYUNTAMIENTO, de acuerdo con lo establecido en la fracción i, inciso b) del artículo 98 del Reglamento, sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza y, en consecuencia, ésta continuará vigente; y,
- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la ley federal de instituciones de fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.

Así mismo y de acuerdo a lo indicado en el Art. 66 de la Ley, el "EL CONTRATISTA" estará obligado a responder de los defectos que pudieran surgir de la obra concluida, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán por un plazo de 12 meses contados a partir de su recepción mediante las siguientes opciones:

a. Póliza de fianza por un monto igual al 10 % del monto de la obra ejecutada (sin incluir IVA)

b. Carta de crédito irrevocable a favor de "LA TESORERIA MUNICIPAL" por un monto igual al 5 % de la obra ejecutada.

Si se opta por la fianza, esta podrá estar contenida dentro de la fianza de cumplimiento, estipulando que dicha fianza, al término de la obra, se transforma en vicios ocultos, o bien, fianza de vicios ocultos con las siguientes estipulaciones:

a. Que se otorga de conformidad con la Ley Federal de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la misma y su Reglamento, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

b. Que la fianza se otorga atendiendo las estipulaciones contenidas en el documento de referencia.

Hoja No. 8 de 13

c. Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de las obras, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará en concordancia con dicha prórroga, por lo que afianzadora, manifiesta para ello, su expresa conformidad.

 d. La fianza garantiza la ejecución de las actividades materia del documento de referencia, aun cuando parte de ellas se subcontraten con la autorización de EL H. AYUNTAMIENTO u organismo.

e. La institución afianzadora se somete expresamente a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

f. Esta fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Para que la fianza sea cancelada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la contratante, una vez que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del documento o contrato de referencia.

g. La afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así mismo renuncia al

derecho que le otorga el artículo 119 de la citada Ley.

 La afianzadora está conforme en que los requerimientos de pago le sean formulados por conducto de sus oficinas o sucursales en la ciudad de San Ignacio, Sin.

DECIMA CUARTA. SUB-CONTRATACION:

Para los efectos del presente Contrato, No se permitirá la subcontratación de ninguna parte de la obra.

Cuando "EL CONTRATISTA" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación, mediante escrito debidamente dirigido a "EL CONTRATISTA".

DECIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA" no podrá Ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del Contrato. Ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad de las obras objeto del mismo.

DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:

"EL H. AYUNTAMIENTO", Tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la construcción de las obras objeto del presente Contrato en cualquier estado en que estas se encuentren, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con anticipación de 5 (cinco) días.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL H. AYUNTAMIENTO", informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula Décima. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el Contrato, cubriéndose en su caso a "EL CONTRATISTA" las cantidades que se le adeuden hasta ese momento, una vez deducido el anticipo otorgado, en la inteligencia de que dicho pago se realizará única y exclusivamente si dicha suspensión fuese por causas ajenas a "EL CONTRATISTA", en caso contrario, se observará lo que se encuentra establecido al respecto en el presente Contrato.

DECIMA SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA:

A fin de verificar si "EL CONTRATISTA" está ejecutando las obras objeto de este Contrato de acuerdo con el programa y montos originados de obra aprobados, "EL H. AYUNTAMIENTO" comparará en cualquier momento el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse, en los términos de dichos

Hoja No. 9 de 13

programas en la inteligencia de que al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

En caso de que los avances sean menores a los que debieron realizarse de conformidad con los programas de trabajo, "EL H. AYUNTAMIENTO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 2 % (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Así mismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL H. AYUNTAMIENTO" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas. Si concluye el plazo otorgado para la ejecución de la obra y "EL CONTRATISTA" no ha concluido los trabajos, entonces las retenciones efectuadas en los términos de este párrafo serán definitivas, independientemente de las penas convencionales aplicables en los términos del párrafo siguiente:

Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa de trabajo, "EL H. AYUNTAMIENTO" le aplicará la pena convencional que resulte de multiplicar el 2 % (dos por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, considerando los ajustes de los costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la cláusula tercera del presente contrato y hasta la de terminación.

Dichas penas no podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán siempre y cuando el atraso sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL H. AYUNTAMIENTO" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA"

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo en su caso, total o parcialmente según proceda en la rescisión.

Si "EL H. AYUNTAMIENTO" opta por la recisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley y en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento.

DECIMA OCTAVA. RESCISION DEL CONTRATO:

Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta en forma expresa que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

Si "EL CONTRATISTA" no inicia las obras objeto de este Contrato en la fecha indicada en la cláusula tercera de este documento.

 Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL H. AYUNTAMIENTO".

Hoja No. 10 de 13

- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, y a juicio de "EL H. AYUNTAMIENTO" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este Contrato.
- 5. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL H. AYUNTAMIENTO" y a las personas que tengan facultad de intervenir, las facilidades, datos y demás elementos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

 Si "EL CONTRATISTA" cede el Contrato o hace la subcontratación sin autorización previa por escrito de "EL H. AYUNTAMIENTO".

7. Si se le declara la huelga a "EL CONTRATISTA".

 En general, por cualquier otra causa imputable al contratista y/o de las mencionadas en el Art. 127 del Reglamento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar administrativamente la rescisión del Contrato.

Si "EL H. AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de la "EL H. AYUNTAMIENTO", independientemente de que esta haga efectiva la fianza exhibida por "EL CONTRATISTA".

DECIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISION:

Si "EL H. AYUNTAMIENTO" Considera que "EL CONTRATISTA" incurrió en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, podrá rescindir administrativamente este contrato, operando esta de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se lo comunique por escrito a "EL CONTRATISTA", señalándole el incumplimiento en que incurrió, los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL CONTRATISTA" en un término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, "EL H. AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA"; en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedido a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, "EL H. AYUNTAMIENTO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Dentro del finiquito, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" podrán conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar el interés de las partes.

Una vez notificado el oficio de inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL H. AYUNTAMIENTO", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Hoja No. 11 de 13

Así mismo, "EL CONTRATISTA" está obligado a devolver a "EL H. AYUNTAMIENTO" en un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio de inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL H. AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA"

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL H. AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 segundo párrafo y 62 fracción III de la Ley, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" levantar acta circunstanciada en que se contenga como mínimo los requisitos indicados por el artículo 151 del Reglamento.

Una vez notificado el oficio de la terminación anticipada de este contrato por "EL H. AYUNTAMIENTO", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" está obligado a devolver a "EL H. AYUNTAMIENTO" en un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio de terminación anticipada de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se de por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151, 152 y 153 del Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el Acta de Recepción de los trabajos.

"EL H. AYUNTAMIENTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA" a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevara a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El Documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el Artículo 170 del Reglamento.

Hoja No. 12 de 13

El finiquito deberá ser elaborado por "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL H. AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, teniendo éste un el termino de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL H. AYUNTAMIENTO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL H. AYUNTAMIENTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (Artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL H. AYUNTAMIENTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levanta el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el Artículo 143 del Reglamento.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el Acta Administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago en el término.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACION DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES:

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de las obras materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en relación con los trabajos objetos de este contrato, en consecuencia exime de responsabilidad alguna a "EL H. AYUNTAMIENTO" y de cualquier obligación que en materia se le llegase a suscitar.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de San Ignacio, Sinaloa. Por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

Leído y explicado que fue el presente Contrato acerca de su carácter y fuerza legales, lo firmaron por y ante dos testigos con los que se actuó y dio fe, en la Ciudad de San Ignacio, Sinaloa a los 22 dias del mes de Enero del 2018.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

) --- 10. H

CONTRATO No. SEDATU-MSI-FPDRSEMM-008-2018

Hoja No. 13 de 13

"EL H. AYUNTAMIENTO"

C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL "EL CONTRATISTA"

MIRBUR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
ABRAHAM MIRANDA ZACARIAS
REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA

TESTIGOS-

C. ING. IGNACIO GONZALEZ BARRIENTOS DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES C. L.C.P. MARY JANNETH ORTIZ ARTHUR CONTRALOR GENERAL

[&]quot;Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".